

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) El personal cuya relación de servicio con la Ciudad Autónoma se derive de un contrato administrativo, para la realización de trabajos concretos o específicos, o en tanto subsistan, de colaboración temporal.

b) Los profesionales cuya relación con la Ciudad Autónoma se derive una minuta o presupuesto para la realización de una obra o servicio concreto, sin tener dichos profesionales expresamente, el carácter de personal laboral eventual interino o fijo de la Ciudad Autónoma.

3.- Quedan excluidos a los solos efectos retributivos los contratos de formación.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

Este Convenio será de aplicación en todas las Unidades Administrativas de la Ciudad Autónoma de Melilla al que se hace referencia en el artículo primero.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.M.E. Su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2007. No obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2005.

ARTÍCULO 5.- FORMA Y CONDICIONES DE DENUNCIA DEL CONVENIO

1.- El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes, al 15 de septiembre de 2007 a todos los efectos.

2.- La Comisión negociadora se constituirá dentro de los 15 días posteriores a la denuncia señalada en el punto anterior.

CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 6.- ORGANIZACIÓN

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo, es facultad exclusiva de la Administración y su aplicación práctica corresponde a los Directores Generales de las distintas Consejerías afectadas por el presente convenio, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores y sus representantes previstas en la legislación vigente, al objeto de lograr la mayor colaboración entre las partes.

A la C.I.V.E., de este convenio podrán ser llevados por cualquiera de las partes todos aquellos asuntos relacionados con la organización en el trabajo, al objeto de lograr la mayor colaboración entre ambas partes.

CAPÍTULO III.- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 7.- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN ESTUDIO Y VIGILANCIA

1.- Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria de Vigilancia, Estudio e Interpretación del Convenio Colectivo, integrada por tres vocales en representación de la Administración designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda delegar dicha facultad en aquél. Serán miembros natos de la CIVE él/la Consejero/a de Administraciones Públicas y en su caso el/la Viceconsejero/a de Recursos Humanos, sin perjuicio de su delegación, y tres vocales en representación del Personal Laboral designados por el Comité de Empresa en el que estarán representados todos los sindicatos firmantes del presente Convenio Colectivo. La ostentación de la representación de los vocales de las Organizaciones Sindicales será ponderada en atención a los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales. Esta Comisión Paritaria podrá variar, por acuerdo de ambas partes, su composición. Se designará un Presidente y un Secretario de entre sus miembros, y sus respectivos suplentes

2.- Los miembros que actúen en representación del Personal Laboral serán elegidos por el Comité de Empresa, o por las Secciones Sindicales si éstas cuentan con la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.